



UNIVERSIDAD DE BELGRANO

# Las tesinas de Belgrano

Facultad de Ciencias Económicas  
Carrera Contador Público

Facturación Electrónica:  
Digitalización, control o ambas

N° 1080

Josefina Ledebur

Tutor: Mariano Aguirre

Departamento de Investigaciones  
Fecha defensa de tesina: 4 de octubre de 2016

Universidad de Belgrano  
Zabala 1837 (C1426DQ6)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina  
Tel.: 011-4788-5400 int. 2533  
e-mail: [invest@ub.edu.ar](mailto:invest@ub.edu.ar)  
url: <http://www.ub.edu.ar/investigaciones>



## ÍNDICE

1. Introducción .....	5
2. Objetivos .....	5
2.1 Objetivos Generales .....	5
2.2 Objetivos Específicos .....	5
3. Problemática .....	6
4. Justificación .....	6
5. Marco Teórico e Histórico .....	6
6. Desarrollo .....	7
6.1 Concepto de Factura Electrónica .....	7
6.1.1 Evolución .....	8
6.1.2 Legislación Vigente.....	10
6.1.3 Legislación a aplicar meses próximos.....	12
6.2 Autorización para la solicitud de comprobantes .....	13
6.2.1 Responsables en el IVA .....	13
6.2.2 Monotributistas .....	14
6.3 Régimen de Información de Compras y Ventas .....	15
6.4 Declaración Jurada Web del Impuesto al Valor Agregado .....	16
7. Entrevistas .....	18
8. Conclusión .....	19
9. Bibliografía.....	22
10 Anexos .....	23



## 1. Introducción

El mundo fue afrontando distintos cambios tecnológicos en los últimos años, que generaron en las distintas sociedades la necesidad de adaptarse a estas variaciones. La facturación es un elemento fundamental para toda persona comercialmente activa dentro de una sociedad, y es por esto que surgió a nivel país la necesidad de adaptarse a una comunicación electrónica, donde no solo se genera al corto plazo una comunicación mas efectiva y fluida entre los contribuyentes y el Fisco, sino que a su vez permite un control mas exhaustivo y con menos capacidad de abarcamiento por parte de este.

A lo largo de este trabajo, se expondrá el concepto de facturación electrónica luego se desarrollará una síntesis sobre la evolución de este tema, las distintas disposiciones legales que se fueron dictando en los últimos años. Posteriormente, nos centraremos en la legislación vigente que concierne al régimen actual de facturación electrónica. Continuaremos presentando los distintos componentes que caracterizan tanto al Régimen General como también a los Regímenes Especiales, los sujetos que se incorporan a este como también a los que se excluye, las distintas actividades que se consideran dentro de las cuestiones especiales, la legislación que ya fue publicada por el Fisco pero que aún no entró en vigencia aunque ya provee un parámetro de hacia donde se direcciona la AFIP, las autorizaciones para emitir los distintos comprobantes, los Regímenes de Información de Compras y Ventas, el cambio en la forma de liquidación del IVA que conlleva la nueva aplicación Web y otras cuestiones que hacen a la legislación sobre la facturación electrónica de suma importancia y con obligatoriedad moral al conocimiento por parte de los profesionales en cuestión.

Luego de analizar y tomar en consideración lo que la legislación vigente establece sobre la facturación electrónica haremos un breve análisis sobre las ventajas y desventajas que esta herramienta le brinda a los contribuyentes y al Fisco directamente relacionado con los Regímenes de Información de compras y ventas que exige la legislación impositiva vigente y poder así, llegar a la conclusión de el control que la utilización de estos métodos puede generar por parte del Fisco.

Para poder comprender la parte práctica, lo que involucra el verdadero efecto de la legislación en los contribuyentes y a fin de conocer la opinión de algunos usuarios, se entrevistó a la gerente de impuestos de la empresa "PUMA" y a un escribano, con una estructura pequeña de trabajo (PyME) para conocer sus puntos de vista.

## 2. Objetivos

### 2.1 Objetivos Generales

- Analizar la normativa en el país sobre facturación electrónica

### 2.2 Objetivos Específicos

- Analizar la normativa sobre los regímenes de información
- Estudiar el uso de los comprobantes electrónicos para el control por parte de la AFIP mediante su relación con los regímenes de control.
- Describir legislación vigente en el país correspondiente a la Facturación Electrónica y de los Regímenes de Información (CITI Ventas y Compras) directamente relacionados con el uso de la facturación electrónica.
- Analizar las ventajas y desventajas que conlleva la utilización del sistema.

### 3. Problemática

La facturación en papel no permite el correcto almacenamiento de la información, su archivo es antiguo y costoso. El proceso de fiscalización implica un mayor papeleo y la forma de alterar la documentación a partir del anuncio de fiscalización puede ser mas sencilla para el contribuyente. Los ciudadanos se pueden sentir controlados a través de la digitalización de los comprobantes y los Regímenes de Información y llegar a ser reticentes a los nuevos procedimientos.

### 4. Justificación

Al describir la legislación vigente y analizar los cambios que fue afrontando el proceso de facturación, se puede incorporar este accionar dentro de los parámetros que establece la AFIP y obtener el mejor beneficio por parte del ciudadano. La elección del tema tiene que ver con lograr la adaptación del ciudadano al sistema, lo que busca y espera la AFIP para que este también pueda obtener beneficios de ello.

### 5. Marco Teórico e Histórico

Para poder comprender la legislación vigente sobre la Facturación Electrónica en nuestro país, es fundamental remontarnos a la Institución que impone su uso para los comerciantes. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) es a quien el Ministerio de Economía cede la administración que le es otorgada por Ley, brindándole a esta la autarquía para la autoadministración, que conlleva el manejo de un patrimonio propio. El Decreto 618 del año 1997, de necesidad y urgencia, establece la organización y funcionamiento de la AFIP. Una de las características de los Decretos de necesidad y urgencia es que no pueden tratar temas penales, tributarios y electorales. Las leyes son dictadas por el Poder Ejecutivo, pero en los casos de los Decretos de necesidad y urgencia, estos no son dictados por el Poder Ejecutivo ya que no pueden esperar los plazos que conllevan.

En 1997, con la sanción de el Decreto mencionado anteriormente, se crea la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), con dos organismos internos, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos. El Decreto 618/97 establece las facultades que se le otorgan a la AFIP para su funcionamiento. Dentro de estas se encuentran la Reglamentación, la Interpretación y la facultad de Juez Administrativo.

A partir de la creación de la AFIP, esta emitió distintas Resoluciones Generales, reglamentando todo lo concerniente a la facturación (sujetos, requisitos y formalidades, Registración, Regímenes de Información, entre otras cuestiones). La facturación es información que el Fisco requiere para poder trabajar, es decir la materia prima del Fisco con respecto a los ciudadanos es la información que estos le brindan sobre sus operaciones, ya sean impositivas, de aduana o de seguridad social. Es por esto que para poder comprender la necesidad de la información, y en definitiva, que es la información como componente de valor para la sociedad económica – financiera, se toman como referencia los conceptos básicos de Auditoria que el Dr. Carlos Alberto Slosse define en su libro "Auditoria" Las primeras Resoluciones Generales (RG) no contemplaban a la emisión de facturas electrónicas salvo los sistemas de las maquinas electrónicas que emiten "tickets". A medida que la tecnología fue invadiendo los distintos campos sociales, la AFIP ya incorporó el concepto de "Controlador Fiscal" para el año 2003, para el año 2006 incorporó el almacenamiento de comprobantes originales electrónicos estableciendo que "Se encuentran comprendidos en el presente régimen los contribuyentes y/o responsables que revistan el carácter de inscriptos en el impuesto al valor agregado". Ya para el 2008, se incorporaban los tipos de comprobantes que se encontraban alcanzados, junto a los nuevos sujetos, los inscriptos en el Régimen Simplificado (Monotributo) y obligando a ciertos sujetos que se encontraban alcanzados por su condición impositiva como también, por su actividad a emitir facturas electrónicamente. "En el último tiempo la A.F.I.P. ha dictado una serie

<sup>1</sup> Lucas Colaneri, Thomson Reuters (2015) *Control en tiempo real de los contribuyentes*. La Ley Online.

de normas que incrementan notoriamente el grado de fiscalización permanente<sup>1</sup> y así, La Resolución General 3.749 con emisión el 10 de Marzo de 2015, es la RG que se encuentra vigente y sobre la cual se llevará a cabo esta Tesina y a partir de lo mencionado determinaré si la facturación electrónica junto a los sistemas paralelos (C.I.T.I. Ventas – Compras) que implican una obligación administrativa aun mas complicada para los contribuyentes, impulsan un mayor grado de control y fiscalización por parte del Fisco.

“La información es imprescindible para otorgar a la sociedad la posibilidad de aprovechar los logros científicos. Sin ella, sin información, el progreso se vería fuertemente condicionado. Por esta causa la sociedad ha efectuado una importante apuesta a favor de la creación y el mantenimiento de un sistema informativo efectivo que recolecte y disemine datos, en su mas amplio sentido. Desde ya, estos no se refieren solamente a aspectos económicos, sino que también incumbe a aquel tipo de sociedad en la que se quiere vivir.”<sup>2</sup>

## 6. Desarrollo

### 6.1 Concepto de Factura Electrónica

La palabra “Factura” proviene etimológicamente del latín, del verbo “facere” que significa “hacer” y el sufijo “ura” que implica un resultado por una actividad, por lo tanto significa “creación, resultado del trabajo hecho”<sup>3</sup>.

Cada vez que se realiza una operación de tipo comercial, cualquiera fuera la actividad o el bien en cuestión se debe registrar la operación. Este registro se efectúa a través de la factura que se entregará al sujeto adquirente del bien o del servicio. Existen distintos tipos de comprobantes según los distintos tipos de contribuyentes existentes. Los tipos de facturas son “A”, “B”, “C”, “M” y “E”. La utilización de los distintos tipos de comprobantes será de la siguiente manera. En los casos en que la operación se lleva a cabo entre un responsable inscripto y otro responsable inscripto el comprobante a utilizarse será de tipo “A” o el tipo “M”, que cumple con las mismas características que la factura “A” pero con la leyenda que la facturación superior a los mil pesos se encuentra sujeta a retención. En caso de una operación entre un responsable inscripto y un consumidor final, un monotributista o un responsable exento, el comprobante será de tipo “B”. Cuando la operación es llevada a cabo por un monotributista, sea quien fuere el sujeto receptor la factura será de tipo “C”. El comprobante de tipo “E” será el que se confeccionara y entregara en casos de exportación. A partir de los tipos de comprobantes como factura surgen sus antípodas, las notas de crédito y las notas de debito, son los comprobantes a través de los cuales se anulan las facturas, “se hacen devoluciones, descuentos, bonificaciones e intereses”. La Ley establece la obligatoriedad de generar dos comprobantes, es decir dos tipos de facturas una original y un duplicado. El original se entrega al receptor y el prestador se queda con el comprobante duplicado. Según el tipo de operación, si es una compraventa o la prestación de un servicio el momento de la perfección del hecho imponible va a variar, pero no por ello varia la confección del comprobante, que debe efectuarse en el momento en el que se presta el servicio o se realiza la compra venta de una cosa mueble.

La facturación tiene como principal función el registro de las operaciones que un contribuyente lleva a cabo, de esta forma, en casos en que sea necesario el Fisco podrá solicitar los libros IVA Ventas y Compras, donde se registran las operaciones, o en el caso de los monotributistas los comprobantes directamente para inspeccionar la situación del contribuyente, aquí reside la importancia de los comprobantes, tanto para los contribuyentes como para el Fisco. Slosse (2010) “La sociedad necesita contar con información económico –financiera homogénea y comparable. El sistema financiero de medición puede cumplir con este objetivo. Esta situación hace que la información contable posea un gran significado para el funcionamiento de una economía.”<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Slosse J.C., (2010). *Auditoría*. Buenos Aires, Argentina. La Ley.

<sup>3</sup> <http://etimologias.dechile.net/?factura>

<sup>4</sup> Slosse J.C., (2010). *Auditoría*. Buenos Aires, Argentina. La Ley.

### 6.1.1 Evolución

La factura electrónica surge a través de la Resolución General 3.419 del 23 de octubre de 2002 que nombra por primera vez al “almacenamiento electrónico de comprobantes originales”, a través de esta resolución se establece quienes son los sujetos comprendidos en este régimen y establece que la adhesión es de forma opcional, es decir que no es de forma obligatoria. Los sujetos que comprende son los responsables inscriptos, que tal lo mencionado anteriormente confeccionan facturas “A” y “B”. La emisión de facturas electrónicas, a diferencia del régimen vigente que posteriormente se desarrollará, constaba en solicitar un CAE a la AFIP para la confección de la factura. Previo a la existencia del CAE existió y sigue en vigencia el CAI, que es el Código de Autorización de Imprenta que dada la posibilidad de optar por la factura electrónica el CAI se reemplaza en aquellos casos por el CAE (Código de Autorización Electrónica), que a través de un aplicativo del S.I.A.p. Se solicitaba el CAI para poder confeccionar el comprobante que distinto al CAE tiene una vigencia única, es decir que el CAI que es entregado sirve para un único comprobante, a diferencia del CAE que por ahí es el mismo para 100 comprobantes.

Tal lo mencionado, en un primer momento la facturación de almacenamiento electrónico fue establecido de forma opcional únicamente para los responsables inscriptos, distintas resoluciones generales fueron dictándose llegando a la resolución general vigente. Es por esto que el concepto de “Factura electrónica” fue mutando hasta alcanzar la forma actual, aunque desde el primer momento se conservó el hecho de que la AFIP es quien entrega el Código de Autorización Electrónica que le da la validez al comprobante.

La Resolución General emitida por la AFIP a su vez, determino quienes eran aquellos sujetos que siendo responsables inscriptos se encontraban excluidos de la posibilidad de hacer uso de la emisión o el almacenamiento de duplicados en forma electrónica, y estos eran aquellos sujetos declarados en quiebra, los que fueron denunciados penalmente con prisión preventiva o procesados, aquellos que hayan sido denunciados en casos que tengan que ver con incumplimientos impositivos, aduaneros o previsionales, los funcionarios o ex funcionarios que tengan causas penales por el mal desempeño de sus funciones publicas y todos aquellos socios gerentes o directores de sociedades que se vean involucrados en cualquiera de los supuestos mencionados anteriormente. Podemos observar que en un comienzo el régimen de facturación electrónica se brindaba como una especie de “beneficio” para aquellos contribuyentes que cumplieran con sus deberes impositivamente.

Los comprobantes que se encontraban alcanzados, en consonancia con los sujetos comprendidos eran las Facturas “A” incluyendo las notas de debito y de crédito, y los que se encontraban excluidos eran los comprobante “B” y “C”.

Existían ciertos requisitos para formar parte del régimen que eran los siguientes:

“ a) Tengan actualizada la información referida a su actividad económica conforme al nomenclador establecido por la Resolución General N° 485. b) Tengan actualizado el domicilio fiscal declarado ante esta Administración Federal, excepto que dicho domicilio haya sido determinado mediante resolución fundada de este organismo (8.2.), quedando en este último caso inhabilitados para solicitar la referida autorización por el término de UN (1) año contado desde la fecha de notificación de la mencionada resolución. c) Hayan presentado, de corresponder, hasta el día 25 del penúltimo mes inmediato anterior al de interposición de la solicitud establecida en el artículo 11:

1. Las DOCE (12) últimas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social vencidas a dicha fecha.
2. La última declaración jurada del impuesto a las ganancias vencida a la fecha aludida en el punto anterior.

d) Dispongan y utilicen un sistema informático de facturación que permita la emisión y el almacenamiento, en forma centralizada, de los duplicados de los comprobantes.”<sup>5</sup>

La siguiente Resolución General emitida por AFIP que se refirió a la factura electrónica fue la RG 1415 con fecha 19 de octubre de 2005. Dentro de las modificaciones que se realizaron sobre la resolución general anterior se dictaminó que los comprobantes de tipo “B” ya sean, facturas, notas de crédito y notas de debito se verían incluidas en el régimen. A su vez, Se detallan y esclarecen cuestiones que tienen

<sup>5</sup> <http://www.afip.gov.ar/afip/resol136102.html>

que ver con la solicitud de adhesión al régimen, cuestiones que en la Resolución General anterior no se encontraban detalladas y especificadas. Cuestiones como la presentación de la solicitud de adhesión, la resolución que la AFIP toma sobre la solicitud y como se notifica esta. Una vez que el contribuyente era aceptado dentro del régimen y publicado en la página Web de la AFIP, la vigencia de aceptación e inclusión en el régimen sería de un año a partir de la fecha de publicación de aceptación, con renovación automática por parte del Fisco sin necesidad del trámite de solicitud de la primera vez. Esto solo sucederá en los casos en que no ocurran las siguientes condiciones:

“a) No encontrarse comprendidos en algunas de las causales dispuestas en el artículo 3° de la Resolución General N° 1.361, sus modificatorias y complementarias.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la citada resolución general.

c) Que subsistan las causas que originaron su inclusión en el régimen, para el supuesto contemplado en el artículo 9° de la Resolución General N° 1.361, sus modificatorias y complementarias.”<sup>6</sup>

De no cumplirse estas condiciones la AFIP tiene la capacidad de excluir a tales contribuyentes por tres años que se pueden extender hasta el momento en que se cumplan las condiciones.

En la Resolución General, se vuelve a hacer énfasis en la importancia del CAE, diciendo que serán los comprobantes con CAE emitidos por AFIP los únicos comprobantes válidos. Así, a su vez se establece la diferencia en el registro de los comprobantes según el monto de ellos. En el caso en que sean comprobantes con importes mayores a los mil pesos, entonces se realizará un registro por cada comprobante, no será así en los casos en que los comprobantes fueran menores a los mil pesos, el registro se efectuará por lotes.

Surge entonces en esta Resolución general la diferenciación de los puntos de venta en los comprobantes. Se establece que para los comprobantes de tipo electrónico en la solicitud se deberá especificar un número distinto al de los controladores fiscales y al de imprenta, y a su vez, será el mismo punto de venta para todos aquellos comprobantes que sean electrónicos. A su vez, se determina que la fecha de generación del comprobante será considerada como la fecha de emisión del mismo.

La Resolución General 2177 emitida por la AFIP el 21 de diciembre de 2006, establece la obligatoriedad de la emisión de comprobantes electrónicos para determinados sujetos, todos los responsables inscriptos que realicen determinadas actividades:

- “1. Servicios de planes de salud con abono de cuota mensual, sólo cuando corresponda emitir los comprobantes mencionados en los incisos a) y c) del Artículo 3° a personas de existencia ideal.
2. Servicios de transmisión de televisión por cable y/o vía satelital.
3. Servicios de acceso a “Internet” con abono mensual.
4. Servicios de telefonía móvil, quedan comprendidos, entre otros, los servicios de telefonía celular y satelital, móvil de telecomunicación, de radiocomunicación móvil celular (SRMC) de telefonía móvil (STM), de radiocomunicación de concentración de enlaces (SRCE), de aviso a personas (SAP), de comunicación personal (PCS) y satelital móvil.
5. Servicios de transporte de caudales y/u otros objetos de valor. (Punto incorporado por art. 1°, inc. e) de la Resolución General N° 2289/2007 de la AFIP B.O. 17/8/2007)
6. Servicios de seguridad (se encuentran incluidos los servicios de instalación de alarmas, monitoreo, vigilancia y cualquier otro con dicha finalidad). (Punto incorporado por art. 1°, inc. e) de la Resolución General N° 2289/2007 de la AFIP B.O. 17/8/2007)
7. Servicios de limpieza (excluidos los servicios de limpieza efectuados exclusivamente sobre cosas muebles). (Punto incorporado por art. 1°, inc. e) de la Resolución General N° 2289/2007 de la AFIP B.O. 17/8/2007)”<sup>7</sup>

<sup>6</sup> <http://www.afip.gov.ar/afip/resol195605.html>

<sup>7</sup> <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123528/texact.htm>

A este “Régimen Especial” que se determina de forma obligatoria ante la ley, pudiendo solicitar la exclusión del régimen, si y solo si aquellos contribuyentes dejan de llevar a cabo la actividad de referencia, que es la que presenta da el carácter de obligatoriedad. A su vez, se diferencia en la Resolución General 2177, un “Régimen General”, que es el que se venía nombrando en las resoluciones generales anteriores, en que todos aquellos contribuyentes que son sujetos establecidos por ley (responsables inscriptos en el IVA) pueden seguir optando por la solicitud de adhesión al régimen de emisión de comprobantes electrónicos.

El 28 de agosto de 2008, la AFIP emitió la Resolución General 2485, estableciendo los dos sistemas a través de los cuales se pueden emitir los comprobantes electrónicos “R.E.C.E.” Régimen de emisión de comprobantes electrónicos y “R.C.E.L.” Régimen de emisión de comprobantes electrónicos en línea, estos sistemas ya habían sido mencionados en la resolución general 2177, pero aquí se determina la diferencia entre ambos, el primero se puede llevar a cabo a través de cualquier sistema que la AFIP luego le entregara los CAE al mismo para la validez de estos, mientras que a través del R.C.E.L. el comprobante se emite directamente desde la página Web de la AFIP.

A diferencia de las Resoluciones Generales anteriores, esta incorpora como sujetos a aquellos contribuyentes incorporados en el Régimen Simplificado, es decir, a los monotributistas. Dando así lugar a la incorporación de los comprobantes de tipo “C” a los comprobantes alcanzados. También se incorporan a estos los comprobantes de tipo “E” tanto facturas como notas de debito y de crédito.

### 6.1.2. Legislación Vigente

El 10 de marzo de 2015, la AFIP publicó la Resolución General 3749, como norma complementaria a la ya mencionada RG 2485. Esta norma establece tanto un Régimen General como uno Régimen específico.

El Régimen General determina como sujetos con el deber de emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos a todos aquellos responsables inscriptos en el IVA. Los comprobantes que se encuentran alcanzados son los mismos establecidos por las RG anteriormente mencionadas, es decir que esta resolución no agrega ningún otro tipo de comprobante, teniendo en cuenta que todos los existentes ya fueron contemplados e incorporados anteriormente. A diferencia de las RG anteriores, esta norma establece que todos aquellos comprobantes relacionados a actividades que no tenían obligatoriedad de ser emitidos de forma electrónica, a partir de la emisión de la presente resolución general, deberán ser emitidos de forma electrónica. La presente resolución establece la salvedad circunstancial en aquellos casos en que las operaciones o los servicios no se prestan en el domicilio fiscal, sino que se llevan a cabo fuera de este. En aquellos casos la emisión de la factura no tiene la obligatoriedad de emitirse de forma electrónica, y puede realizarse en forma manual.

Para la emisión de los comprobantes, tal lo mencionado anteriormente, es necesaria la solicitud de un CAE a la AFIP. Esta solicitud se realiza a través de la página Web de la entidad. Existen tres formas de solicitud de CAE, a través de:

1. RECE: Régimen de emisión de comprobantes electrónicos (Según la RG 2485).
2. Web Service, servicios personalizados por desarrolladores.
3. Comprobantes en línea: Servicio desarrollado por AFIP para la confección online desde la página de AFIP de los comprobantes. Para poder utilizar este servicio que brinda la AFIP es necesario que los contribuyentes posean clave de AFIP de nivel 2 o superior.

La norma establece a su vez que, todas aquellas operaciones que se lleven a cabo con consumidores finales, monotributistas, exentos, es decir ciudadanos a los que se les debe entregar un comprobante de tipo “B”, el emisor debe entregar el original de forma impresa.

En su artículo 6 la norma establece que todo aquel que, siendo sujeto alcanzado por la norma, que tiene dificultades para poder implementar lo determinado por esta, deberá dentro de los plazos establecidos por norma, ingresar al sistema y dar a la AFIP conocimiento de la situación. De esta forma se puede observar que la AFIP busca especialmente que se le de conocimiento en fechas estipuladas de todas aquellas situaciones extraordinarias, para poder manejar estas circunstancias así ningún contribuyente queda afuera del sistema. Aquí se plantea nuevamente la cuestión, es la factura electrónica una forma

de integrar a los contribuyentes a las tecnologías y para facilitar el manejo de la parte impositiva argentina, o es una forma de controlar a todos los contribuyentes. Al continuar con el desglose de la norma los artículos posteriores también regulan aquellas situaciones en que los sujetos no puedan en las fechas predeterminadas por norma dar conocimiento a la Agencia de su situación, cualquiera fuera la causa, estableciendo una segunda fecha límite ya cinco meses posterior al vencimiento del plazo corriente. Continúa entonces la pesquisa por que todos los contribuyentes formen parte del sistema.

La presente norma a su vez, y a diferencia de las resoluciones generales anteriores, deja sin efecto al Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos en Línea (“R.C.E.L.”) y establece que todos aquellos que formaban parte de este régimen deberán migrar al “R.E.C.E.” Régimen de emisión de comprobantes electrónicos. Tras lo mencionado previamente el R.C.E.L. es el régimen que establecía que todos los comprobantes debían obligatoriamente efectuarse a través de la página web de la AFIP, mientras que de esta forma le “facilitan” a aquellos sujetos que formaban parte de este régimen a poder elaborar sus comprobantes electrónicos a través de cualquier medio, ya sea o en la página de la AFIP o por programas que solicitan el CAE a la AFIP. De esta forma, la AFIP hace que todos aquellos contribuyentes que se sentían “incomodos” por la obligación de realizar todos sus comprobantes únicamente en la página de la AFIP, tengan la posibilidad de optar por otro sistema. Aquí podemos ver que la AFIP integra a estos contribuyentes los promueve a que emitan todos los comprobantes, sin temores en cuanto respecta a la confección de los comprobantes directamente en la página de la AFIP. Por un lado se genera la ilusión de estar “trabajando” fuera de la AFIP, pero por el otro no se exime del régimen a estos contribuyentes, entonces siguen emitiendo los comprobantes de forma electrónica, brindándole a la AFIP todos los datos de los comprobantes.

En el Título II de la presente norma, se hace referencia a todos aquellos sujetos que se encuentran exentos en el impuesto al valor agregado, como un Régimen Específico. En cuyo caso se establece que quienes presenten esta condición tendrán la opción de optar o no por la emisión y almacenamiento de comprobantes electrónicos. En el caso en que se elija esta opción, los contribuyentes estarán entonces obligados a emitir y almacenar todos sus comprobantes de forma electrónica.

Los comprobantes alcanzados, serán los comprobantes de tipo “C”: Facturas, notas de debito, notas de crédito y recibos. Los legisladores exceptúan a los comprobantes que se emiten a consumidores finales, en el caso en que el contribuyente haya optado por adherirse al régimen de facturación electrónica, entonces deberán entregar el comprobante de forma impresa. Quedan también exceptuados todos aquellos comprobantes en que la operación no se concrete en el local o establecimiento. Dentro de los métodos para poder emitir comprobantes electrónicos, se encuentran los mismos que se establecen para el Régimen General. La particularidad que se encuentra en este Título de la norma, es que los monotributistas no puedan volver al régimen de facturación en papel, aquí se plantea nuevamente la cuestión, se busca que se mantengan con el mismo régimen para que esta clase de contribuyente no pueda confeccionar dos tipos de comprobantes diferentes (electrónicos y en papel) para que la AFIP tenga el control de todos los comprobantes que se emiten. Entonces si todos los comprobantes son electrónicos, cualquier ingreso que no tenga respaldo electrónico (y que se encuentra desde su confección en la página Web de la AFIP, es decir dentro de su servidor), será medida de alerta para el Fisco, como también en caso en que la AFIP determine una fiscalización a un contribuyente, todos los comprobantes deberán estar en papel y con la correlatividad de los números de factura. Mas adelante se desarrollara como a través de la autorización de impresión de comprobantes en las distintas imprentas, la AFIP también tiene el control de cuantos comprobantes se le otorga a cada pequeño contribuyente, mediante un doble control.

El Título III de la RG, trae a colación el Anexo de la Ley, donde se identifican a distintos tipos de sujetos, entre ellos:

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga que realicen operaciones indicadas el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.270
- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que reúnan la condición de habitualidad establecida por el Artículo 4° de la Resolución General N° 3.730, que realicen las operaciones alcanzadas por el Artículo 10 de la citada norma.
- Establecimientos de educación pública de gestión privada incorporados al sistema educativo nacional en los niveles educación inicial, educación primaria y educación secundaria que realicen las operaciones indicadas en el Artículo 3° de la Resolución General N° 3.368.

- Personas físicas, sucesiones indivisas y demás sujetos que resulten locadores de inmuebles rurales, de acuerdo al punto 2, del inciso b) del Artículo 2° de la Resolución General N° 2.820, sus modificatorias y su complementaria.
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles de terceros con fines turísticos o titulares de inmuebles que efectúen contratos de locación temporaria de dichos inmuebles con fines turísticos.<sup>8</sup>

Todos los sujetos nombrados anteriormente, deberán confeccionar comprobantes electrónicos, sin importar su condición frente al IVA. Permanecen los mismos métodos de confección de los comprobantes que rigen para los regímenes anteriores. La diferencia recae en que durante la confección del comprobante, se deberá completar con los datos que figuran en el Anexo el campo que se denomina "Adicionales por R.G." Teniendo en consideración que en este Título de la ley, no importa la condición del contribuyente frente al IVA, es obligatorio que se confeccionen comprobantes de tipo electrónico, demuestra que la AFIP tiene como fin controlar, teniendo en consideración que la condición frente al IVA deja de ser una obligación para estar dentro del régimen. Es por esto que este tipo de actividades, evidentemente son las que el Fisco especialmente busca controlar.

### 6.1.3. Legislación a aplicar meses próximos

El 23 de marzo del año corriente, la AFIP emitió una nueva Resolución General, la numero 3.840, que establece un nuevo procedimiento para las Resoluciones Generales que se encuentran vigentes la 3.749 y la 3.779. Esta resolución entrará en vigencia, según lo que estableció la AFIP y si no se prorroga, el primero de julio de 2016.

Mediante la presente Resolución General, serán tenidos en consideración como sujetos alcanzados por la misma, quienes sean parte del artículo 1 del Título I de la Resolución General 3.749, los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que deban emitir comprobantes de tipo originales según la Resolución General 2.485, si sus ventas netas en sumatoria totalicen durante el año 2015, por lo tanto:

- Todos aquellos responsables en el impuesto al valor agregado por importes iguales o superiores a los dos millones de pesos (\$2.000.000), a partir de el primero de abril de 2016.
- Todos aquellos sujetos que lleven a cabo operaciones por importes iguales o superiores a los quinientos mil pesos (\$500.000) pero que sean inferiores a los dos millones de pesos (\$2.000.000) desde el primero de junio de 2016 inclusive.
- Todos aquellos contribuyentes que llevan a cabo operaciones por importes menores a los quinientos mil pesos (\$500.000), desde el primero de noviembre inclusive.

Dado que este último punto hace referencia a todos aquellos contribuyentes que se encuentran inscriptos en el régimen simplificado (Monotributistas), se involucra en la Resolución General a todas las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras gravadas, no gravadas o exentas, inclusive las ventas de bienes de uso y las exportaciones, netas de todo impuesto.

En su artículo II, la resolución general establece que todo lo dispuesto por el título III de la Resolución General 3.749 y por el Título I de la Resolución General 3.779 serán de aplicación obligatoria a partir del primero de noviembre de 2016. En el Artículo tres de la Resolución General se establece que "Los sujetos que realicen operaciones de venta de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino o aviar y/o venta de carnes o subproductos de las citadas especies, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución General N° 3.749, sus modificatorias y complementarias, a partir del día 1 de abril de 2016, inclusive, independientemente del monto de ventas netas efectuadas durante el año 2015."<sup>9</sup>

A su vez, en su artículo cuarto la Resolución General 3.840 desarrolla el caso de aquellos contribuyentes que no cuentan con internet o que por problemas de estructura no pueden lograr tener una conectividad a Internet, por lo tanto se ven en la imposibilidad del cumplimiento del régimen de emisión de

<sup>8</sup> <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/244572/norma.htm>

<sup>9</sup> <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259743/norma.htm>

comprobantes digitalizados, deberán presentar una nota en carácter de declaración jurada informándole al Fisco la situación en la que se encuentran con las evidencias necesarias para demostrar la veracidad del planteo, previo a la fecha de inicio de la obligación, según lo expuesto en el artículo primero de la Resolución. Para estos casos la AFIP determina:

“Aquellos contribuyentes que, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores manifiesten su imposibilidad de cumplir con la obligación establecida, quedarán exceptuados de cumplimentar la misma, hasta tanto este Organismo se expida —en particular o en general— sobre la problemática planteada.”<sup>10</sup>

En los casos en que el sistema no se encuentre disponible para su funcionamiento, es decir que este fallando, la Resolución pertinente establece que se deberá cumplir con las Resoluciones General es número 100, 1.415, y 3.561, que establece que se debe otorgar un comprobante en papel, dado que todas las operaciones se deben registrar.

Una vez más, esta última resolución al igual que las anteriores que tratan la facturación electrónica, emisión y almacenamiento de comprobantes, establece que todos aquellos contribuyentes que quieran formar parte de la emisión y almacenamiento electrónico de datos, sin tener la obligación a la fecha en que quieren optar por el régimen, pueden hacerlo. A partir de las fechas que indica el artículo primero de la presente Resolución, todos los contribuyentes alcanzados se ven obligados a acatar el régimen.

## 6.2 Autorizaciones para la solicitud de comprobantes

La AFIP tiene como método la autorización para la emisión de los distintos tipos de comprobantes. Esta autorización variará de acuerdo con la clase, el tipo de comprobante. Existen distintos tipos de formularios o autorizaciones que desarrollaré a continuación.

### 6.2.1 Responsables en el IVA

Los Responsables Inscriptos en el IVA pueden solicitar talonarios de facturas “B” directamente en las imprentas sin necesidad de autorización por parte del Fisco. Aquí hay que tener en consideración, que según el régimen de facturación electrónica son muy pocos los contribuyentes que no deben emitir factura de tipo “B” de forma electrónica (aquellos que concretan servicios fuera del local o establecimiento). Para los comprobantes de tipo “A” se deberá presentar el formulario 855 en original y por duplicado en la Agencia que corresponda según el domicilio de la persona física. En caso de las personas jurídicas deberán presentar el formulario 856 (ver ANEXO I), que deberá ser según la figura de los socios. Si todos los socios que integran la persona jurídica son personas físicas, entonces se deberá presentar el formulario 856/A (ver ANEXO II). En el caso en que alguno de los integrantes sea persona jurídica, o todos lo fueran, entonces se deberá presentar el Formulario 856/B (ver ANEXO III). Para que la AFIP otorgue autorización para la emisión de comprobantes, a su vez será necesario que tanto las personas físicas como jurídicas cumplan con ciertas condiciones patrimoniales<sup>11</sup>.

En el caso de las personas físicas, será necesario que junto a documentación respaldatoria, la persona haya presentado la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales, con un total de bienes iguales o superiores a el mínimo no imponible del impuesto, es decir a \$305.000. O también, puede presentar la titularidad sobre bienes inmueble o autos por un total de \$105.000.

Las personas Jurídicas para solicitar comprobantes de tipo “A” deberán por su totalidad o como mínimo por el 33% de la voluntad social de la misma, presentar la declaración jurada del impuesto a los Bienes Personales por un importe igual o superior a \$305.000, esta declaración jurada no puede ser la correspondiente a la presentada por parte del responsable sustituto de la sociedad, y deberá ser la última declaración jurada vencida previamente a la fecha de solicitud. La sociedad puede elegir entre cualquiera de las opciones que la AFIP brinda o presentar la Declaración jurada de Bienes Personales (Sociedades

<sup>10</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259743/norma.htm>

<sup>11</sup> <http://www.afip.gov.ar/facturacion/>

de Hecho, sociedades unipersonales), o podrán presentar la Declaración del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, con activos superiores a los \$200.000 o también, podrán obtener la autorización para confeccionar comprobantes de tipo "A", en caso en que se demuestre la titularidad de valores de \$150.000 o superiores en bienes inmuebles y/o automotores.

La AFIP otorga frente a estas condiciones el "beneficio" de emisión de comprobantes de tipo "A", pero así mismo obliga a estos sujetos a cumplir con el "Régimen de Información de Compras y Ventas", posteriormente desarrollaré este régimen, pero aquí se demuestra una vez mas que el Fisco otorga una "gracia" a cuenta de una obligación posterior, que implica mas control.

## 6.2.2 Monotributistas

En el caso de los contribuyentes activos no alcanzados en por el IVA, es decir los monotributistas, el proceso para lo solicitud de comprobantes de tipo "C", sufrió cambios radicales en los últimos dos años. Previo a la nueva legislación, el monotributista se dirigía a la imprenta donde entregaba su numero de CUIT, allí corroboraban que el CUIT correspondía a un monotributista y se encuentra habilitado para la emisión de comprobantes de clase "C", y luego el contribuyente retiraba el talonario de facturas. Actualmente el sistema cambio, y el motivo del cambio se ve estrechamente ligado con el control por parte del Fisco sobre los pequeños contribuyentes.

El nuevo sistema comienza con la solicitud por parte del contribuyente a través de la página Web de la AFIP, en el link "Código de Autorización de Impresión (C.A.I.)", donde tal como el nombre lo indica, el contribuyente solicita un código a través del cual se le autoriza a imprimir comprobantes en una Imprenta. Cabe aclarar, que esto solo rige para aquellos contribuyentes que no optaron por hacer uso del sistema de facturación electrónica, y no se encuentran obligados por su categoría y por quien fuera el receptor de la factura a emitir facturas electrónicas. Una vez que la AFIP brinda su autorización, estableciendo el contribuyente en la solicitud cuantas facturas necesita imprimir, la AFIP establece cuantas puede ese contribuyente imprimir, es decir que no se otorga la autorización a todos los monotributistas por igual, sino que por la condición de cada uno la AFIP otorga, en caso de aceptarlo, cierta cantidad de comprobantes. Ante esta situación el planteo se funda en la cuestión que determina el porque la AFIP otorga a determinados contribuyentes la autorización para la impresión de mas comprobantes que a otros, y a su vez la AFIP sabe exactamente cuantos comprobantes cada uno de los contribuyentes tiene habilitados para confeccionar, con lo cual, no solo se imposibilita la creación de los "talonarios gemelos" por el control que la propia AFIP tiene sobre la imprenta, dado que la gestión finaliza con la aceptación de la "Recepción de C.A.I." y la posterior confirmación del sistema con la "Constancia de Información de recibo de C.A.I.", sino que también restringe la emisión de comprobantes dado que existe un limite de autorización de 100 facturas, es por esto que un monotributista dada la escala actual de monotributo y los valores que se manejan si solicita varias veces en cortos periodos de tiempo la autorización para la impresión de facturas, la AFIP mediante este nuevo sistema será alertada y podrá tomar las disposiciones que le parezcan oportunas. Restringir el numero de facturas a 100 como máximo por contribuyente es una traba a la libre facturación por parte de los monotributistas, fundamentada en que a diferencia de los Responsables Inscriptos, los monotributistas no deberían tener, según el Fisco, tanta capacidad de facturación dado los valores que se manejan.

En este tipo de gestión que determina la AFIP como obligatoria para poder imprimir comprobantes serán necesarios distintos pasos que implican un doble control por la AFIP, un primer control que lo lleva a cabo el Fisco mediante la solicitud por parte del contribuyente de la autorización. El contribuyente solicita la autorización y ya mediante este pedido la AFIP conoce que determinado contribuyente, con determinada categoría y determinada facturación esta solicitando mas comprobantes, le otorga la cantidad que considera la AFIP según los parámetros que establece, y de acuerdo con eso surge un segundo control que implica que el contribuyente le de conocimiento a la AFIP de que efectivamente los comprobantes fueron impresos. Esto se da para controlar que efectivamente se hayan impreso y así, contar con la confirmación para en caso de fiscalización el contribuyente no pueda contraponer excusa y también para saber que efectivamente ese contribuyente cuenta con una determinada cantidad de comprobantes en su poder para confeccionar comprobantes.

### 6.3 Régimen de Información de Compras y Ventas

La Resolución General 3685 establece la creación de un Régimen a través del cual se informan todas las compras y ventas de determinados contribuyentes. Esta Resolución demuestra que los sujetos comprendidos serán tratados como “agentes de información del régimen” y no se refiere a ellos como “sujetos alcanzados”, sino como “sujetos obligados”. Una vez más, la obligatoriedad que impone la resolución sobre los ciudadanos, denota esta necesidad de control que tiene el Fisco obligando a los sujetos a formar parte de este régimen, bajo penalidades en caso de no llevarlo a cabo. Quedan como sujetos obligados al régimen, un listado de contribuyentes que la RG dispone que se comunicara vía el micrositio de este Régimen en la página Web de la AFIP que no ha sido publicado hasta el momento. A su vez, establece que todos aquellos sujetos comprendidos en la Resolución General 2485, como también, todos los que se inscribieron como responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a partir del 1 de enero de 2014 y todos aquellos sujetos que se encuentren dentro del Régimen de Almacenamiento y facturación electrónica.

En esta Resolución General es donde el lazo de control entre la facturación electrónica y el Régimen de Información de Compras y Ventas emerge con claridad, dado que dentro de los tres tipos de sujetos que abarca, y con la generalidad a la que se aplica, teniendo en cuenta que establece como sujetos obligados a los alcanzados en la RG 2485 que tiene como sujetos a todos los Responsables en el IVA y a todos los Monotributistas, y luego vuelve a hacer énfasis como sujetos obligados a “todos aquellos sujetos que se encuentren alcanzados por el régimen de emisión y almacenamiento de facturación electrónica”. Aquí se demuestra como el régimen de facturación electrónica combinado con el Régimen de Información de compras y ventas, es el sistema que la AFIP necesita y a través del cual obliga a los contribuyentes a formar parte para así tener un control total y absoluto de todas las operaciones de compras y ventas entre los contribuyentes. De esta forma y mediante el cruzamiento de datos todas las operaciones, todos los saldos, los débitos y créditos fiscales, los gastos no gravados absolutamente todos los conceptos que forman parte de la facturación de los contribuyentes tiene su contrapartida en otros contribuyentes que deberían de estar informando lo mismo, y que si no lo están haciendo de la misma forma, entonces inmediatamente el propio sistema delata la inconsistencia.

A su vez, dentro de las operaciones que se encuentran comprendidas por este régimen, se encuentran todas aquellas operaciones que generen o no generen crédito o débito fiscal, es decir que las operaciones exentas, no gravadas, no alcanzadas, también se deberán informar cuando se trate de operaciones de:

- “Compras, locaciones o prestaciones recibidas e importaciones definitivas de bienes y servicios —así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago— que, como consecuencia de cualquier actividad que desarrollen, realicen con proveedores, locadores, prestadores, comisionistas, consignatarios, etc.
- Descuentos y bonificaciones recibidos, quitas, devoluciones y rescisiones obtenidas, que se documenten en forma independiente de las compras, locaciones y prestaciones
- Ventas, locaciones o prestaciones realizadas, exportaciones definitivas de bienes y servicios, así como todo otro concepto facturado o liquidado por separado, relacionado con las mismas o con su forma de pago.
- Descuentos y bonificaciones otorgados, quitas, devoluciones y rescisiones efectuadas, que se documenten en forma independiente de las ventas, locaciones y prestaciones.”<sup>12</sup>

En el capítulo II de la Resolución General se establece el procedimiento que se debe llevar a cabo, en un primer lugar se establece la forma de presentación de la información requerida, que será a través de un aplicativo que dispone la AFIP y se descarga directamente para trabajar en el desde el S.I.A.p., por lo tanto al ser provisto por la propia administración también hace que todos los datos que el Fisco considere necesarios de la factura para tener conocimiento serán solicitados para que el contribuyente pueda hacer la presentación, y cumplir con el deber que se le impone. A su vez, la propia Resolución establece que en caso en que por motivos ajenos al contribuyente no pueda presentar el Régimen de Información, entonces este debe dirigirse a la Agencia con el soporte magnético para efectuar la presentación ahí mismo. La periodicidad de presentación de el Régimen en cuestión, tendrá correlación con el vencimiento de la presentación del Impuesto al Valor Agregado, es decir que se debe presentar junto a

<sup>12</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/236751/norma.htm>

la Declaración Jurada del I.V.A. En el caso en que no se haya llevado a cabo ninguna operación en el mes, se debe presentar de todas formas con la leyenda "Sin Movimiento". El Fisco busca entonces que las presentaciones se efectúen aunque no haya ningún tipo de movimiento para controlar y corroborar una vez más su correlación con la Declaración Jurada del I.V.A. El Fisco facilita la presentación de ambos regímenes en una única presentación.

Este Régimen consta de la carga manual, o a través de la importación de archivos de formato Excel a través del cual se informan todas las compras y todas las ventas que se han realizado en el mes con los siguientes datos:

- Fecha de Comprobante
- Tipo de Comprobante
- Punto de Venta
- Numero de Comprobante
- CUIT del Vendedor
- Apellido y Nombre del vendedor
- Importe total de la operación
- Importe total de conceptos que no integran el neto gravado
- Importe de operaciones exentas
- Importe de Percepciones o pagos a cuenta de IVA
- Importe de Percepciones o pagos a cuenta de otros impuestos nacionales
- Importe de Percepciones de Ingresos Brutos
- Importe Neto Gravado
- Alícuota de IVA
- Impuesto liquidado de IVA

Con todos los datos anteriormente expuestos, declarados por todos los contribuyentes, bajo penas de Sanciones económicas elevadas en relación al promedio de sanciones de la falta de presentación de otros impuestos según la ley de Procedimientos Tributarios, e incluso bajo la pena de quedar imposibilitados a emitir comprobantes, dado que cuando la AFIP plantea y emite la resolución que implica la autorización de comprobantes, determina que en los casos en que autorizada la emisión de facturas de clase "A", en caso en que no se presente el régimen de compras y ventas, más allá de la sanción económica, la AFIP deshabilita la posibilidad de emisión de comprobantes, por lo tanto el contribuyente que no informa no puede facturar ni le pueden facturar.

El propio régimen se denomina Régimen de "Información", la palabra Información se define como "un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje que cambia el estado de conocimiento del sujeto o sistema que recibe dicho mensaje"<sup>13</sup>, tal como lo describe su propia definición la información cambia el estado de conocimiento del sujeto que recibe el mensaje, en este caso la AFIP. Entonces la AFIP necesita de esta información para llevar a cabo el control, sin la información no puede controlar, y la forma de controlar es a través del cruzamiento de datos con el IVA y la facturación.

Uno de los propios contadores de la AFIP, el Dr. F. Alcorta, perteneciente al Departamento Legal Impositivo de Arizmendi establece que, "objetivo del Fisco con el nuevo régimen informativo de compras y ventas es aumentar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como optimizar las funciones de fiscalización de los gravámenes a su cargo."<sup>14</sup>

#### 6.4 Declaración Jurada Web del Impuesto al Valor Agregado

A partir del mes de Julio de 2015, la AFIP estableció una nueva forma de liquidación del Impuesto al Valor Agregado, previamente la liquidación se efectuaba a través del aplicativo del I.V.A. que se descargaba y utilizaba a través del sistema "S.I.A.p", donde en el sistema de cada contribuyente se introducía el neto gravado de los comprobantes de tipo "A", luego se introducía el total de la facturación de los comprobantes

<sup>13</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Informaci%C3%B3n>

<sup>14</sup> <http://www.iprofesional.com/notas/211943-Aspectos-clave-del-nuevo-regimen-informativo-de-compras-y-ventas-de-AFIP>

de tipo "B", todo sin especificar los comprobantes que incluían la declaración, luego se identificaba el total del crédito fiscal, sin especificar un neto gravado, ni alícuota, simplemente el total, luego se agregaban retenciones, percepciones, saldos a favor o pagos a cuenta y se liquidaba el impuesto. Se generaba un archivo que se presentaba en AFIP a través del sistema "Presentación de DDJJ y Pagos" que emitía el comprobante de presentación de la declaración jurada frente a AFIP.

A partir de esta nueva disposición por parte del Fisco, la declaración jurada obligatoriamente debe realizarse dentro de un portal en la propia página Web de la AFIP, es decir que se deja de utilizar el aplicativo IVA vía S.I.A.p. A diferencia de la declaración jurada que se venía realizando, esta nueva declaración comienza con una serie de declaraciones que se deben realizar previas a comenzar a confeccionar al declaración, entre estas declaraciones la AFIP pregunta por ejemplo, si se han realizado ventas exentas, de ser así se tiene que tildar esa opción y recién en esa situación la AFIP habilita el casillero para declarar las ventas exentas. Entre estas preguntas de carácter de declaración jurada que efectúa la AFIP al ingresar al sistema para la confección de la declaración se encuentran varias opciones, y una vez que uno declara que no realice ningún tipo de actividad dentro de una serie de actividades que allí se mencionan, se puede pasar a completar la declaración. Una vez que pasamos estas preguntas se debe completar todo lo pertinente al débito fiscal. Se debe identificar la actividad a través de la cual se han realizado las operaciones, en caos en que el contribuyente haya declarado más de una actividad en su sistema registral y de acuerdo con eso se establece cual fue el neto gravado según la alícuota según el tipo de comprobante "A" o "B", luego se pasa a la solapa del crédito fiscal donde se especifican todos los netos gravados según las distintas alícuotas de IVA existentes por ley. Aquí podemos observar que uno de los métodos que más se utilizaban para evadir ante el Fisco era mediante la reducción de débito fiscal o la ampliación de crédito fiscal, dado que el sistema anterior no pedía especificaciones sobre el crédito fiscal solo había que transcribir el saldo y para los contribuyentes era más sencillo evadir sin levantar la perdiz, aquí hay que determinar exactamente cuanto se compro y a que alícuotas, de esta forma mediante el cruzamiento de datos con CITI Ventas y Compras en caso en que haya una inconsistencia sale a la luz inmediatamente y no se puede evadir, es una buena forma de evitar la evasión por parte de los contribuyentes pero así mismo demuestra el amplio control que la AFIP toma mediante la aplicación de estos nuevos métodos de liquidación. Esto sirve también como control por parte del Fisco frente al impuesto a las Ganancias, dado que se declaraban totales de créditos fiscales y se podía poner otra base imponible, ahora eso no es mas posible y la AFIP tiene pleno control sobre esto.

## 7. Entrevistas

Para poder corroborar lo que realmente consideran los ciudadanos con respecto a la facturación electrónica y el control por parte del Fisco mediante el uso de esta nueva técnica de facturación, entrevisté a dos personas que se desarrollan profesionalmente de forma diferente y que son de la misma forma alcanzados por la obligatoriedad de la ley con lo que respecta a la facturación electrónica. A ambos ciudadanos se les ha enviado la misma entrevista con las mismas preguntas para que no se vean afectados por subjetividades. La entrevista constaba de seis (6) preguntas cortas y objetivas dando lugar a que se puedan expresar sobre el tema en caso en que lo consideren necesario, la entrevista no se encontraba titulada para mantener la objetividad por parte del entrevistado (ver Anexo IV).

El primer caso es el de Paula Pedra, contadora pública que ocupa el puesto de Gerente de Impuestos en la multinacional "PUMA", y el segundo caso es el de Guillermo Lagier, escribano de la Provincia de Buenos Aires, Partido de San Martín. El escribano Lagier posee una estructura de trabajo más pequeña que la multinacional PUMA, cuenta con 2 empleados en relación de dependencia, pero es él quien se encarga de facturar sus trabajos.

La primer pregunta tiene que ver con el impacto que generó en cada uno la obligatoriedad de la confección de los comprobantes en forma electrónica. La respuesta fue similar, ambos concluyeron con que iba a ser complicado para las Pymes dado que no cuentan con la estructura necesaria para hacerse cargo de la nueva forma de facturación, aunque para Pedra la primer impresión tuvo que ver con un sentimiento de comodidad y agilidad que iba a brindar el nuevo sistema. Cuando se les preguntó a ambos ciudadanos por que creían que la AFIP implementaba de forma obligatoria la digitalización de comprobantes, ambos de forma directa se dirigieron al control, describieron que bajo su opinión lo que busca el Fisco mediante esta implementación es controlar. Ambos convinieron en la tercer pregunta que consultaba sobre su opinión en cuanto a la positividad o negatividad de la aplicación del sistema, que el sistema era positivo, por distintas cuestiones pero bajo la misma opinión. En cuanto a la preferencia de la confección de las facturas de forma electrónica o en papel discreparon, ya que para Lagier es mas ágil y prolijo confeccionarla electrónicamente, mientras que para Pedra puede ser mas tedioso por la estructura que involucra (conexión a internet por ejemplo). Ambos coincidieron en su respuesta cuando se les consultó sobre la posibilidad de que el Fisco tenga más control sobre los ciudadanos al digitalizar los comprobantes. Finalmente el método que ambos consideran más eficiente para confeccionar los comprobantes es de forma electrónica.

## 8. Conclusión

Como resultado de la investigación que se llevó a cabo, el análisis y desarrollo de la legislación vigente del régimen de Facturación electrónica en la Republica Argentina, el desarrollo de la Legislación previa a la vigente que es la que conlleva a la legislación actual, el análisis de las distintas autorizaciones para la impresión de comprobantes para la facturación, y el desarrollo y análisis del Régimen de Información de Compras y Ventas, he llegado a la conclusión que la utilización del sistema junto a los sistemas accesorios conlleva tanto ventajas como desventajas para el sistema Fisco – Contribuyentes y el tipo de control.

En un primer lugar la preparación que se le ha dado legislativamente al impulso de la Facturación electrónica hizo que se contemplen, en líneas generales, los diversos casos sobre los que recae la aplicación del mismo y, es por esto, que el funcionamiento del sistema se lleva a cabo en forma efectiva por todos los contribuyentes y permite tanto para estos como para el Fisco tener un control más limpio y ordenado que el sistema de Facturación Papel. Tal como se analizó durante el desarrollo del trabajo, el llevar la facturación de forma electrónica junto al régimen de información requerido por la AFIP, y que va de la mano con la aplicación del sistema de facturación electrónica, "CITI Ventas" es beneficioso para los contribuyentes a la hora de determinar las bases impositivas sobre las que recaen los distintos impuestos (IVA, Impuesto a las Ganancias). De esta forma no hay posibilidad de error por parte de los contribuyentes ya que el control también es llevado a cabo por la AFIP.

Dentro de las cuestiones que se consideran como desventajosas se encuentran la anulación de facturas de forma extemporánea y sus saldos diferidos, a su vez, se establece la cuestión que afecta a los contribuyentes de realizar su facturación dentro de la página de la AFIP y el miedo al "abuso" de control por parte del Fisco. Tal lo analizado, existen otro tipo de cuestiones que alteran la viabilidad y confianza de los documentos electrónicos por lo tanto, el papel como los documentos también pueden ser modificados y al tener un formato relativamente sencillo es fácilmente alterable.

A mi parecer, según el análisis realizado sobre la normativa vigente, el uso y aplicación de la facturación electrónica tanto para los contribuyentes como para el Fisco, el sistema se desarrolla de forma eficiente. El mismo, colabora para ambas partes de forma efectiva y les permite llevar un control más detallado y conciso de la facturación de los contribuyentes, sin dejar lugar al error.

Más allá de lo mencionado, el control por parte de la AFIP se hace evidente a medida que se va analizando cada uno de los sistemas y regímenes que se regularon en los últimos dos años, y más aun cuando se interconectan estos, así es como la causa o intención de la aplicación de estos sistemas emerge a la superficie.

La digitalización de los comprobantes ya sea de forma obligatoria para algunos contribuyentes, como también de forma opcional para otros, aunque los propios movimientos del Fisco llevan a que uno pronostique una posible tendencia del mismo a que todos los contribuyentes se digitalicen, de cierta forma logra que todos los contribuyentes trabajen en el sector administrativo de sus negocios o profesiones, de una forma más ordenada y prolija, tanto para ellos como para el Fisco, esto les permite, en caso de ser necesario que la fiscalización sea de una forma más sencilla tanto para la AFIP como para los contribuyentes. Dada la evaluación y el análisis realizado previamente se llega a la conclusión que la propia AFIP no busca que los contribuyentes sean más ordenados y más prolijos, sino que presenten la información que se les solicita de la forma que ellos determinan para que el cruzamiento de datos sea más sencillo para el Fisco y así poder ejercer el control.

Los comprobantes digitalizados junto al cruzamiento de datos sirven a su vez para poder encasillar la información en bases de datos que luego pueden ser vendidas y utilizadas para nuevas formas de control por parte del Fisco que en la actualidad no están siendo tenidas en cuenta o utilizadas.

El tener la información digitalizada, la AFIP no necesita solicitar los comprobantes a los contribuyentes en el caso de fiscalizaciones, poseyendo la información en sus propios sistemas no es necesario incluso la fiscalización, que es a mi parecer a donde se quiere dirigir la AFIP, no tener la necesidad de citar a los contribuyentes a fiscalizaciones que recaen directamente en la relación entre el inspector de AFIP y el contribuyente y su contador. En caso en que la AFIP encuentre una inconsistencia puede directamente cruzar los datos que necesita dado que todo se encuentra digitalizado, puede directamente realizar deter-

minaciones de oficio, aplicar multas o solicitar la presentación de impuestos o regímenes de información no presentados por los contribuyentes cuando tenían la obligación, Es decir, la creación de un sistema que se asemeje al sistema de cuentas tributarias que ya está implementado en AFIP para hacer aún más eficiente el control.

En un principio todo cambio trae cierta incertidumbre en las personas, y esta incertidumbre es en líneas generales acompañada por una cuota de miedo que lleva a un descontento, luego las personas se adaptan al cambio y se convierte en una nueva realidad en la que por ahí no se sienten cómodos pero a la que están acostumbrados. Algo similar ocurre con las nuevas disposiciones de la AFIP, los contribuyentes están acostumbrados a manejarse de cierta forma con su facturación y la AFIP rompe con los parámetros conocidos e impone nuevos parámetros. Puede ser un cambio brusco para algunos y conlleva temores en especial al tema del control por parte del Fisco, teniendo en cuenta que los últimos años tuvo un papel de “persecución” para con los contribuyentes, para otros contribuyentes es también una forma más práctica y ordenada de manejarse administrativamente. En un futuro todo va a ser más claro y ordenado, los comprobantes no se van a “perder” dado que están todos guardados en el sistema online de la AFIP, aparte de que uno los puede descargar en sus computadoras, se van a evitar inspecciones innecesarias, que implican una pérdida de tiempo y dinero tanto para los contribuyentes como para la propia AFIP, que por desconocimiento de causas y parámetros que indican presunciones que luego no tienen un verdadero motivo, y se producen confusiones. Es un cambio positivo, más allá de la intención del “porqué” la AFIP produce este cambio.

Desde un primer momento la AFIP permite o no a través de la Autorización de comprobantes que un contribuyente pueda imprimir facturas, no solo da la autorización para que lo haga sino que también determina la cantidad de facturas que está autorizado a imprimir, a través de este proceso de cierta forma “desalienta” a los contribuyentes a que emitan comprobantes en papel, y se alienta a que opten por las facturas de tipo electrónica. Esto se ve claramente en el hecho en que las facturas de tipo “B” no corren con la misma “persecución” por parte de la AFIP, se pueden imprimir sin autorización por parte del fisco y no es necesario cuando el servicio no se brinda en el establecimiento, que se emitan de forma electrónica. Para determinados sujetos la adhesión al régimen de facturación electrónica es de tipo obligatoria, y son estos sujetos los alcanzados por la Resolución General 3685, que se ven obligados a mensualmente y junto al vencimiento del Impuesto al Valor Agregado presentar la información de todas las compras y ventas efectuadas en el mes declarado, y la sanción de no poder emitir comprobantes si no se presenta este régimen de información es la imposibilidad de emitir comprobantes, tanto electrónicos como de papel. El hecho de que la nueva Resolución General, aun no vigente pero próxima a ser obligatoria en este año para todos los contribuyentes, demuestra de forma evidente que la AFIP busca que todos los contribuyentes confeccionen sus comprobantes de forma digital, que todos formen parte del “sistema” y de esa forma el cruzamiento de datos es perfecto. Las repercusiones más grandes las van a tener el impuesto a las ganancias, dado que a partir del mes de noviembre todos los monotributistas deberán confeccionar sus facturas de forma electrónica, y de esta forma se conocerán todos los gastos que tienen los contribuyentes, más allá que se deben informar en la declaración jurada del IVA, hay un gran porcentaje de contribuyentes que no lo hacen dada la naturaleza de la declaración en cuestión, y es por esto que al cruzarse la información, aquellos contribuyentes que ejercían la evasión impositiva mediante la aplicación de “más gastos” de los realmente efectuados, los regímenes de información de gastos como por ejemplo “Régimen de Información de cuotas de colegios”, ya los “métodos” para evadir serán ineficientes. La AFIP esta digitalizando todo para poder controlar y combatir la evasión impositiva.

Las entrevistas realizadas me dieron un parámetro de cómo los distintos ciudadanos, que bajo diferentes actividades, en diferentes rubros y con diferentes responsabilidades frente a sus trabajos, consideran lo mismo frente al alcance y la implementación de la factura electrónica. El control es evidente la mayoría de los ciudadanos lo consideran de la misma forma, y más allá de afecciones políticas se percibe como control directo por parte del Fisco sobre los contribuyentes. Sin embargo, todos confirman que es un sistema más ágil que el manual, y que es más prolijo, es por esto que el sistema genera desconfianza dado que control que se palpa por parte del Fisco, más allá de esto también emerge la facilidad que brinda el sistema de facturación para los ciudadanos.

El Dr. Lucas Colaneri desarrolla en su artículo “Control en tiempo real de los contribuyentes” “Paradójicamente, cuando se instauró el régimen de facturación electrónica en forma obligatoria, se especuló con la futura derogación de los regímenes de información del C.I.T.I. Compras, ya que se entiende que

el fisco cuenta con la información provista por este con la emisión misma de cada comprobante. Hoy en día podemos ver que por lo pronto no se ha producido este efecto, sino que se ha agravado.”<sup>15</sup> En consonancia con lo que desarrolla Colaneri (2015), considero que todos estos cambios que sufrieron los sistemas de facturación y de liquidación del IVA en los últimos años, son consecuencia exclusivamente del control que la AFIP quiere tener por sobre los contribuyentes, y tal como lo define Hernán Gilardo se trata de una “Presión Impositiva ‘virtual’”.

---

<sup>15</sup> <http://thomsonreuterslatam.com/2015/03/26/doctrina-del-dia-control-en-tiempo-real-de-los-contribuyentes-autor-lucas-colaneri/>

## 9. Bibliografía

- Carlos A. S., Gordicz J. C., Gamondés S.F., (2010), *Auditoría*, Buenos Aires, Argentina, La Ley
- Wikipedia. *Decreto de necesidad y urgencia*. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Decreto\\_de\\_necesidad\\_y\\_urgencia](https://es.wikipedia.org/wiki/Decreto_de_necesidad_y_urgencia)
- Errepar. *Factura Electrónica*. Recuperado de: <http://blog.errepar.com/2015/08/12/de-interes-factura-electronica-la-prorroga-no-se-aplica-a-aquellos-que-ya-la-hayan-utilizado/>
- AFIP. *Guía Facturación Electrónica*. Recuperado de: [http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/directorio\\_subcategoria\\_nivel3.aspx?id\\_nivel1=562id\\_nivel2=603&id\\_nivel3=1612](http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/directorio_subcategoria_nivel3.aspx?id_nivel1=562id_nivel2=603&id_nivel3=1612)
- Infoleg. *Resolución General 2485*. Recuperado de: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/144058/texact.htm#1>
- Infoleg. *Resolución General 2177*. Recuperado de: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/123528/texact.htm>
- AFIP. *Resolución General 3419*. Recuperado de: <http://www.afip.gov.ar/afip/resol141503.html>
- Consejo Profesional de Cs. Económicas. *Resolución General 3419*. Recuperado de: [http://www.consejo.org.ar/Bib\\_elect/diciembre04\\_CT/documentos/RG3419.htm](http://www.consejo.org.ar/Bib_elect/diciembre04_CT/documentos/RG3419.htm)
- Infoleg. *Resolución General 3749*. Recuperado de: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/244572/norma.htm>
- María F. Fernández Sabella. *Un nuevo dolor de cabeza para los contribuyentes el régimen de información sobre compras y ventas de la RG 3685*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2015/07/22/doctrina-del-dia-un-nuevo-dolor-de-cabeza-para-los-contribuyentes-el-regimen-de-informacion-sobre-compras-y-ventas-de-la-rg-3685-autor-maria-f-fernandez-sabella/>
- AFIP. *Facturación*. Recuperado de: <http://www.afip.gob.ar/facturacion/>
- Hernán Gilardo. *Presión Impositiva Virtual*. Recuperado de: <http://www.iprofesional.com/notas/215342-Presin-impositiva-virtual-pasos-a-seguir-para-preparar-la-declaracion-online-de-IVA-y-no-morir-en-el-intento>
- Lucas Colaneri. *Control en tiempo real de los contribuyentes*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2015/03/26/doctrina-del-dia-control-en-tiempo-real-de-los-contribuyentes-autor-lucas-colaneri/>
- Infoleg. *Resolución General 3.840*. Recuperado de: <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259743/norma.htm>



ANEXO II

 <b>F. 856/A</b> <b>DECLARACIÓN JURADA</b>	Sello fechador de recepción	<input type="checkbox"/> ORIGINAL <sup>(1)</sup> <input type="checkbox"/> RECTIFICATIVA <sup>(1)</sup> N°..... Dependencia AFIP/DGI de recepción: _____ Usó DGI: _____
SOCIEDADES DE PERSONAS		SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR COMPROBANTES "A"
DATOS DEL SOLICITANTE	CUIT: _____	Denominación o Razón Social: _____
DATOS DEL COMPONENTE	CUIT/ CUI/CO: _____	Apellido y Nombres: _____
<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PERSONALES <sup>(1)</sup>		
Período Fiscal: _____	Fecha de Presentación: _____	Total de Bienes Sujetos a Impuesto <sup>(2)</sup> : \$ _____
<input type="checkbox"/> BIENES INMUEBLES <sup>(3)</sup>		
Bienes al 31/12/.....		Importe Total Computable: \$ _____
Calle: _____		Nº: _____
Dpto./Ofic.: _____		Flaj: _____
Localidad: _____		Código Postal: _____
Provincia: _____		Catastro: _____
Valor <sup>(4)</sup> : _____		Partida: _____
% Participación: _____		Partida: _____
Importe Computable: _____		Díg.: _____
Bienes al 31/12/.....		Importe Total Computable: \$ _____
Calle: _____		Nº: _____
Dpto./Ofic.: _____		Flaj: _____
Localidad: _____		Código Postal: _____
Provincia: _____		Catastro: _____
Valor <sup>(4)</sup> : _____		Partida: _____
% Participación: _____		Partida: _____
Importe Computable: _____		Díg.: _____
<input type="checkbox"/> AUTOMOTORES <sup>(5)</sup>		
Bienes al 31/12/.....		Importe Total Computable: \$ _____
Marca: _____		Modelo: _____
Valor <sup>(4)</sup> : _____		Fábrica: _____
% Participación: _____		Año de Fab.: _____
Importe Computable: _____		Patente: _____
Marca: _____		Modelo: _____
Valor <sup>(4)</sup> : _____		Fábrica: _____
% Participación: _____		Año de Fab.: _____
Importe Computable: _____		Patente: _____
El que suscribe, Don _____ en su carácter de <sup>(2)</sup> _____ afirma que la información consignada en este formulario es correcta y completa y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.		Lugar y Fecha: _____ Firma y Aclaración: _____

(1) Mercado que corresponda.  
 (2) Según campo 914 de la DD.UU de Bs. Personales.  
 (3) Según escritura o valuación fiscal.  
 (4) Según resolución general pertinente.  
 (5) Titular o representante legal.  
 Si el contribuyente necesitara declarar una cantidad mayor de inmuebles o automotores, que la prevista en el presente formulario, podrá presentar tantos Formularios 856/A como estime conveniente.

ANEXO III

 <b>F. 856/B</b> <b>DECLARACIÓN JURADA</b>	Sello fechador de recepción	<input type="checkbox"/> ORIGINAL <sup>(1)</sup> HOJA ..... DE ..... <input type="checkbox"/> RECTIFICATIVA <sup>(1)</sup> N° ..... Dependencia AFIP/DG / de creación ..... Uso DGI .....
OTRAS ENTIDADES		SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EMITIR COMPROBANTES "A"
DATOS DEL SOLICITANTE	CUIT	.....
Denominación o Razón Social: .....		
DATOS DEL COMPONENTE	CUIT/ CUI/CO	.....
Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social: .....		
<input type="checkbox"/> <b>DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PERSONALES</b> <sup>(1)</sup>		
Período Fiscal	Fecha de Presentación	Total de Bienes Sujetos a Impuesto <sup>(2)</sup> \$ .....
<input type="checkbox"/> <b>DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA</b> <sup>(1)(3)</sup>		
Período Fiscal	Fecha de Presentación	Total de Bienes Sujetos a Impuesto <sup>(2)</sup> \$ .....
<input type="checkbox"/> <b>BIENES INMUEBLES</b> <sup>(1)</sup>		
Bienes al 31/12/.....		Importe Total Computable: \$ .....
Calle: .....	N°: .....	Piso: .....
Dpto. / Ofic: .....	Localidad: .....	Código Postal: .....
Provincia: .....	Catastro: .....	Partido: ..... Partida: ..... Díg: .....
Valor <sup>(4)</sup> : .....	% Participación: .....	Importe Computable: .....
Bienes al 31/12/.....		Importe Total Computable: \$ .....
Calle: .....	N°: .....	Piso: .....
Dpto. / Ofic: .....	Localidad: .....	Código Postal: .....
Provincia: .....	Catastro: .....	Partido: ..... Partida: ..... Díg: .....
Valor <sup>(4)</sup> : .....	% Participación: .....	Importe Computable: .....
<input type="checkbox"/> <b>AUTOMOTORES</b> <sup>(1)</sup>		
Bienes al 31/12/.....		Importe Total Computable: \$ .....
Marca: .....	Modelo: .....	Fábrica: ..... Año de Fab.: ..... Patente: .....
Valor <sup>(4)</sup> : .....	% Participación: .....	Importe Computable: .....
Marca: .....	Modelo: .....	Fábrica: ..... Año de Fab.: ..... Patente: .....
Valor <sup>(4)</sup> : .....	% Participación: .....	Importe Computable: .....
El que suscribe, Don ..... en su carácter de <sup>(5)</sup> ..... afirma que la información consignada en este formulario es correcta y completa y que esta declaración jurada se ha confeccionado sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.		Lugar y Fecha: ..... Firma y Aclaración: .....

(1) Modelo que corresponde.  
 (2) Según campo 914 de la DDJJ de B. Personales.  
 (3) Sólo para componentes personas jurídicas.  
 (4) Según escritura o valoración fiscal.  
 (5) Según resolución general pertinente.  
 (6) Titular o representante legal.  
 Si el contribuyente necesita declarar una cantidad mayor de inmuebles o automotores que la prevista en el presente formulario, o podrá presentar tantos Formularios 856/B como estime conveniente.

**ANEXO IV****Entrevistas****Guillermo Lagier, Escribano de la Pcia. de Bs. As.**

1. ¿Qué fue lo primero que pensó cuando se enteró que debía confeccionar las facturas de forma electrónica de manera obligatoria?  
Que iba a ser realmente problemático facturar día a día y que iba a necesitar adquirir un programa de facturación porque con el sistema de la página de AFIP es muy complicado.
2. ¿Por qué cree que la AFIP implementó la obligatoriedad de la misma?  
Para que el control pueda hacerse día a día.
3. ¿Considera que la confección de las facturas de forma electrónicas son un cambio positivo o negativo?  
¿Por qué?  
Positivo, obliga a ser más prolijo en la facturación.
4. ¿Le resulta lo mismo confeccionar la factura en papel que de forma electrónica? ¿Qué método prefiere?  
No es lo mismo, prefiero electrónica, es mas ágil y prolijo
5. ¿Considera que la AFIP tiene más control sobre la facturación por establecer la obligatoriedad de la digitalización de comprobantes?  
Sin duda alguna.
6. ¿Qué método cree usted que es el más eficiente a la hora de facturar?  
Facturación electrónica sin dudas.

**ANEXO V****Paula Pedra, Responsable de Impuestos PUMA**

1. ¿Qué fue lo primero que pensó cuando se enteró que debía confeccionar las facturas de forma electrónica de manera obligatoria?  
Lo primero que pensé fue que era mucho más cómodo, y más ágil, pero que para las pyme iba a ser complicado por no contar con la estructura necesaria
2. ¿Por qué cree que la AFIP implementó la obligatoriedad de la misma?  
La obligatoriedad creo que está relacionada con los controles cada vez mayores que intenta llevar adelante la AFIP. De esta manera, evitan en muchos casos ventas en negro, facturas apócrifas y operaciones relacionadas con aprovechamientos de créditos intercompany (en este último caso, al menos toman conocimiento).
3. ¿Considera que la confección de las facturas de forma electrónicas son un cambio positivo o negativo?  
¿Por qué?  
Lo considero un cambio positivo, ya que a mi entender se agilizan todos los procesos.
4. ¿Le resulta lo mismo confeccionar la factura en papel que de forma electrónica? ¿Qué método prefiere?  
No es lo mismo, electrónicamente siempre se necesita de un sistema o una conexión a internet, aunque ambas pueden efectuarse en cualquier momento
5. ¿Considera que la AFIP tiene más control sobre la facturación por establecer la obligatoriedad de la digitalización de comprobantes?  
Totalmente. El control es absoluto, y esa es la causa de la implementación
6. ¿Qué método cree usted que es el más eficiente a la hora de facturar?  
Electrónico, la operación es online con AFIP.

